

INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1253/2019

INCIDENTISTA: SERGIO CARLOS
GUTIERREZ LUNA

RESPONSABLE: SECRETARIO DE
ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE
MORENA

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIADO: ERNESTO
SANTANA BRACAMONTES Y
RAMÓN CUAUHTÉMOC VEGA
MORALES

COLABORÓ: BLANCA IVONNE
HERRERA ESPINOZA

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver el incidente de incumplimiento promovido por Sergio Carlos Gutiérrez Luna, contra el presunto incumplimiento de la Comisión Nacional de Honestidad y justicia de Morena, a lo ordenado en el acuerdo dictado por esta Sala Superior del Tribunal

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Electoral del Poder Judicial de la Federación, el uno de octubre de dos mil diecinueve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1253/2019; y.

ANTECEDENTES

1. **Registro.** El trece de febrero de dos mil diecisiete, el actor señala que llevó a cabo su registró como militante de MORENA, denominado conforme a los estatutos como Protagonista del Cambio Verdadero.

2. **Consulta de militancia.** El actor señala que tuvo conocimiento, desde el mes de enero de dos mil diecinueve,¹ el Instituto Nacional Electoral² ordenó iniciar procedimiento de revisión, actualización y sistematización de los padrones de los afiliados a los partidos políticos; en ese sentido, procedió a verificar su situación en el Sistema de Registro Nacional de Afiliados³ de MORENA; no obstante, su acceso ha sido imposible.

¹En lo subsecuente las fechas se refieren a dos mil diecinueve salvo especificación en concreto.

² En lo sucesivo INE.

³ En adelante SIRENA.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Por ello, manifiesta que consultó el registro de militantes de la página del INE, en la que, tampoco se actualiza su inclusión en el referido Padrón como Protagonista del Cambio Verdadero.

3. **Presentación de escrito ante autoridad responsable.** El veintiocho de agosto,⁴ en atención a lo anterior, el enjuiciante presentó un escrito ante el Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, mediante el cual solicitó la corrección de la citada omisión respecto a incluirlo en el listado del Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero; al cual apunta que, la autoridad señalada como responsable no ha dado respuesta.

4. **Presentación de la demanda.** El veinticinco de septiembre el promovente, ostentándose como militante de dicho instituto político presentó ante Oficialía de Partes de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, demanda de juicio para la

⁴ A manera de precisión, el actor señala que presentó el escrito ante la autoridad responsable el veintiocho de agosto; no obstante, del contenido del curso de demanda, en diversas ocasiones también indica que fue el veintinueve de agosto, por lo que se citan las fechas según se desprenden del escrito.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

protección de los derechos político-electorales del ciudadano contra la omisión de otorgar respuesta al escrito citado en el epígrafe anterior, así como lo referente a realizar la corrección para incluirlo en el citado padrón de MORENA.

5. **Acuerdo de Sala.** El uno de octubre, este órgano jurisdiccional electoral federal dictó acuerdo de sala en el juicio ciudadano SUP-JDC 1253/2019, mediante la cual Reencauzó a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, al tenor siguiente:

“PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítanse a la

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de
MORENA las constancias del expediente.”

6. **Escrito incidental.** El ocho de octubre del presente año, Sergio Carlos Gutiérrez Luna presentó escrito incidental, alegando que no se había dado cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ciudadano SUP-JDC-1253/2019.

7. **Información sobre cumplimiento.** El mismo día, se recibió en esta Sala Superior, escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por el cual informaba las acciones llevadas a cabo en cumplimiento a lo ordenado, por lo que no se dio vista al órgano responsable.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente incidente relativo a la ejecución del Acuerdo de Sala dictado en el juicio ciudadano al rubro identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Estados Unidos Mexicanos⁵; 184, 186, fracción III, inciso c) y 189, fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, párrafo 1, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a) fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁶, en atención a que la competencia de este Tribunal Electoral para resolver las controversias correspondientes también comprende el conocimiento de las cuestiones incidentales relativas a la ejecución de las sentencias de fondo o Acuerdos de Sala.

Apoya lo anterior el criterio sustentado en la jurisprudencia 24/2001 de este órgano jurisdiccional electoral federal de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"⁷.

SEGUNDO. Objeto de la cuestión incidental. Es necesario destacar que el objeto de un incidente, relacionado con el cumplimiento o inejecución de una sentencia, está limitado por lo resuelto en la ejecutoria respectiva; por tanto, sólo se podría tutelar y exigir el cumplimiento respecto de

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Ley de Medios.

⁷ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

lo ordenado expresamente en la sentencia, con el objeto de materializar lo determinado y lograr un cumplimiento eficaz a lo resuelto.

TERCERO. Análisis de la cuestión incidental

I. Acuerdo de reencauzamiento.

El uno de octubre, esta Sala Superior aprobó el acuerdo plenario de reencauzamiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a efecto de que resolviera lo procedente conforme a Derecho.

Al considerar que la controversia se encontraba relacionada con la militancia de un ciudadano que pretende participar en la renovación de órganos internos, por lo que resulta necesario que el órgano partidista resuelva el medio de defensa interpuesto.

En consecuencia, se reencauzó el medio de impugnación y se le ordenó a la citada Comisión que resolviera en el plazo de **tres días naturales** siguientes al día en que fuera notificado el acuerdo plenario e informara de ello dentro del plazo de veinticuatro horas a que eso sucediera.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Como se advierte de las constancias de notificación correspondientes⁸, el acuerdo de mérito fue notificado a la aludida Comisión el dos de octubre.

II. Planteamiento del incidentista.

El actor incidentista plantea que se ha incumplido con lo ordenado por esta Sala Superior en la determinación del pasado uno de octubre, en la que se aprobó reencauzar el medio de impugnación a la citada Comisión.

Manifiesta que a pesar de que se **ordenó que la responsable resolviera en tres días naturales**, no ha acontecido. Precisa que se vulneran sus derechos de votar, ser votado y de afiliación de forma grave.

Solicita a esta Sala Superior reconocer la falta de cumplimiento del acuerdo plenario de reencauzamiento y se ordene a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, realizar las gestiones necesarias para reparar sus derechos políticos-electorales vulnerados.

Asimismo, requiere que se conozca del presente asunto en plenitud de jurisdicción para reparar sus

⁸ Las cuales obran en las fojas 50 y 51 del expediente del juicio ciudadano SUP-JDC-1253/2019.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

derechos partidistas y se ordene al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que subsane su error y se le registre en el Padrón Nacional de protagonistas del cambio verdadero.

III. Planteamiento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

El ocho de octubre, el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dio cuenta del reencauzamiento señalando lo siguiente:

1. El siete de octubre, se emitió acuerdo de admisión del expediente CNHJ/NAL/559-19.
2. Se determinó solicitar a la Secretaría de Organización un informe respecto de la afiliación de Sergio Carlos Gutiérrez Luna.
3. Se encuentra en pleno proceso de renovación de órganos y derivado de ello no se puede pedir lo imposible, por lo que la citada Comisión no ha podido resolver lo ordenado en el acuerdo plenario del juicio ciudadano SUP-JDC-1253/2019 dictado por esta Sala Superior.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

4. Finalmente alega que en cuanto se reciba la respuesta del órgano responsable, se emitirá el acuerdo correspondiente conforme a derecho.

IV. Consideraciones de esta Sala Superior

De los agravios planteados por el actor incidentista, se advierte que su pretensión radica en que se declare fundado el incidente de cumplimiento y como consecuencia de ello se ordene al Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que subsane su error y se le registre en el Padrón Nacional de protagonistas del cambio verdadero.

A juicio de esta Sala Superior, es **fundado** el incidente de cumplimiento del acuerdo plenario, porque a la fecha la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA no ha emitido la resolución que este órgano jurisdiccional le ordenó.

Es importante señalar que el objeto del presente incidente está relacionado con el cumplimiento o inexecución de la determinación que se tomó el pasado uno de octubre, en el cuaderno principal del juicio ciudadano en que se actúa.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Por tanto, sólo se exigirá cumplir aquello ordenado expresamente en tal determinación.

Como se precisó con antelación, en el acuerdo plenario cuyo cumplimiento se analiza, se acordó reencauzar la impugnación del ahora incidentista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que resolviera conforme a Derecho.

En el acuerdo plenario se consideró que la controversia se encontraba relacionada con la renovación de órganos internos, por lo que resultaba necesario que el órgano partidista resolviera el medio de defensa a la mayor brevedad, para lo cual se señaló el plazo de tres días naturales, siguientes al día en que le fuera notificada la sentencia.

La determinación de este órgano jurisdiccional fue notificada el dos de octubre, por lo que el plazo para resolver transcurrió del tres al cinco de octubre; mientras que, el ocho de octubre, el actor incidentista presentó escrito de incidente de incumplimiento.

A partir de la presentación del escrito, se aperturó el incidente en que se actúa. El mismo día, se tuvo a la responsable informando del cumplimiento dado al

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

acuerdo plenario razón por la cual se tornó innecesario requerirle el informe en los términos del artículo 93 del Reglamento.

Por lo que, se estima que en el incidente obran las constancias necesarias para dictar la resolución correspondiente.

El acuerdo plenario, se notificó el dos de octubre, a la citada Comisión; sin embargo, fue hasta el ocho de octubre que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el escrito signado por el Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, por el cual informa las acciones llevadas a cabo en cumplimiento a lo ordenado.

En el señalado escrito el funcionario partidista informó que el medio de impugnación se había admitido con el número de expediente CNHJ/NAL/559-19, asimismo, solicitó un informe respecto de la afiliación del Incidentista e hizo del conocimiento que se encuentran en proceso de renovación de órganos, por tanto, hasta que reciba la respuesta emitirá el acuerdo correspondiente.

Es de destacarse que al reseñado escrito se acompañó de copias certificadas del acuerdo de admisión y del oficio que se remitió a la Secretaría de

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

Organización. De lo informado se advierte que hasta esta fecha la responsable no ha resuelto.

A partir de lo expresado por la aludida Comisión resulta evidente que no ha cumplido con lo ordenado por esta Sala Superior en la determinación aprobada en el expediente principal del juicio ciudadano en que se actúa, el pasado uno de octubre.

Toda vez, que si la determinación de reencauzar el medio de impugnación presentado por el incidentista, se aprobó el uno de octubre y se le notificó a dicho órgano partidista el posterior dos, debe considerarse que al día en que se resuelve el presente incidente, han transcurrido más de tres días hábiles, sin que la responsable haya efectuado lo ordenado, es decir, que resolviera el asunto en el mencionado plazo, para lo cual debió ajustar los plazos, de modo que cumpliera lo establecido por este órgano jurisdiccional oportunamente.

No pasa inadvertido, para esta Sala Superior que la responsable se encuentra en pleno proceso de renovación de órganos y derivado de ello alega que no se puede pedir lo imposible, por lo que no ha podido resolver lo ordenado en el acuerdo plenario y

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

fundamenta que una vez que reciba la respuesta del órgano responsable, emitirá el acuerdo correspondiente.

Asimismo, la responsable ha llevado a cabo diversas actuaciones con el objeto de sustanciar debidamente el medio de impugnación y respetar el debido proceso. Sin embargo, el reencauzamiento debe de resolverse por la misma razón, esto es así, porque la pretensión del incidentista es que se le registre en el Padrón Nacional de Protagonistas del cambio verdadero y así poder participar en la renovación de órganos internos del citado partido.

Así, es claro que no asiste justificación de la responsable para emitir la resolución que corresponda, tal y como le fue ordenado.

De ahí lo **fundado** de los argumentos expuestos en el escrito incidental, pues es claro que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA no ha resuelto el medio de defensa partidista.

Por tanto, el órgano de justicia partidista tiene el deber de resolver de manera pronta los medios de defensa internos, máxime que existe una determinación de esta Sala Superior, que debe

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

cumplir, en términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Constitución Federal, y 5 de la Ley de Medios, asimismo, vulnerándose los principios de celeridad, justicia pronta y expedita que deben regir las actuaciones de los órganos y autoridades que imparten justicia, de conformidad con lo regulado en los artículos 17, párrafo segundo constitucional y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Bajo esta óptica, conforme de los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la tutela judicial efectiva o derecho a un recurso efectivo se compone de los siguientes postulados:

- a) el derecho a la administración de justicia o garantía de tutela jurisdiccional es un derecho de toda persona para que, dentro de los plazos previstos en la legislación aplicable, pueda acceder a tribunales independientes e imparciales a plantear su pretensión o defenderse de la demanda en su contra;

- b) debe garantizarse a la persona el acceso ante la autoridad jurisdiccional con atribuciones legales para resolver una cuestión concreta prevista en el sistema legal, sin más condición que las formalidades

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

necesarias, razonables y proporcionales al caso para lograr su trámite y resolución; y,

c) la implementación de los mecanismos necesarios y eficaces para desarrollar la posibilidad del recurso judicial que permita hacer efectiva la prerrogativa de defensa.

Lo expuesto también aplica a la citada Comisión como órgano impartidor de justicia partidaria, por tanto, se encuentra obligada a resolver los conflictos que se les plantean sin obstáculos o dilaciones innecesarias que dificulten el enjuiciamiento de fondo y la auténtica tutela judicial⁹.

Lo anterior, a fin de brindar certeza sobre aquellas situaciones respecto de las que los órganos de los partidos políticos deben pronunciarse, y evitar que puedan generarse situaciones que reduzcan la posibilidad de defensa de los derechos político-

⁹ Véase tesis 1a. CCXCI/2014 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DE ADMINISTRAR JUSTICIA, AL INTERPRETAR LOS REQUISITOS Y LAS FORMALIDADES ESTABLECIDOS EN LA LEY PARA LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LOS JUICIOS, DEBEN TENER PRESENTE LA RATIO DE LA NORMA PARA EVITAR FORMALISMOS QUE IMPIDAN UN ENJUICIAMIENTO DE FONDO DEL ASUNTO. Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I.

Véase 1a./J. 42/2007, emitida por la Primera Sala de la SCJN, de rubro: GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Página: 124.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

electorales que, en su caso, los ciudadanos estimaren vulnerados, al impedirseles acudir de manera oportuna a la instancia jurisdiccional que corresponda.

V. Efectos

La Comisión citada **ha incumplido** el acuerdo de sala dictado por esta Sala Superior, en la que se le ordenó resolver el medio de defensa promovido por el incidentista, en un plazo de tres días naturales; por tanto, se les ordena que, dentro del plazo de **veinticuatro horas**, a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelvan el aludido medio de impugnación interno.

Hecho lo anterior, deberán notificar inmediatamente a Sergio Carlos Gutiérrez Luna, haciendo del conocimiento dicho cumplimiento a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Con el apercibimiento de que, en caso de incumplir nuevamente, se les impondrá el medio de apremio que en derecho proceda, conforme a lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

Por lo antes expuesto, se:

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

RESUELVE

PRIMERO. Es **fundado** el incidente de inejecución derivado del juicio ciudadano SUP-JDC-1253/2019.

SEGUNDO. Se declara **incumplido** el acuerdo de sala de dos de octubre de dos mil diecinueve dictado en el juicio ciudadano SUP-JDC-1253/2019.

TERCERO. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dar cumplimiento al presente acuerdo en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE; como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto definitivamente concluido.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con las ausencias de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis y del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

SUP-JDC-1253/2019
INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO

MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

BERENICE GARCÍA HUANTE